



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

Señores
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. 11001310301920230025700
Demandante: WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO
Demandado: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Juan José Arévalo Cuevas, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, según poder aportado a la demanda, formulo petición de NULIDAD por indebida notificación al demandado, la cual sustento en los siguientes términos:

HECHOS

Primero. El señor WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, a través de apoderada judicial, interpuso demanda VERBAL de resolución de contrato de compraventa en contra del señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR.

Segundo. En el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones como consta a folio 18, el demandante indicó que se podría notificar a NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR de la siguiente manera:

7.2. NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com, nestor.rios1969@gmail.com

Tercero. El despacho judicial mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, indicó demandado NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en el término de traslado no realizó pronunciamiento alguno.

Cuarto. Sin embargo, las direcciones aportadas por parte demandante no corresponden a las informadas por el señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es nestor.rios1959@gmail.com, datos de conocimiento del señor WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, quien es demandado dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400305220210069400 que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Tanto es así, que, al contestar la demanda, esta fue remitida a la dirección de correo electrónico que se anunció anteriormente tal y como se observa en la captura de pantalla siguiente:

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM
JUANCHO_966@HOTMAIL.COM
CELULAR: 314 315 70 90



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

De: nubia milena holguin aguirre <yenuye@hotmail.com>
Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 2:10 p. m.
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestor.rios1959@gmail.com <nestor.rios1959@gmail.com>; juancho_966@hotmail.com <juancho_966@hotmail.com>; gelmandavidr12108@gmail.com <gelmandavidr12108@gmail.com>; ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO No. 11001 40 03 052 2021 00694 00 PROCESO EJECUTIVO DE NESTOR RÍOS EN CONTRA DE WILMAR ANDRÉS SARMIENTO

Bogotá, 21 de marzo de 2023

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDADO: WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com
DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com

Quinto. En lo que respecta a la dirección gelmandavidr12108@gmail.com, que se observa en la captura de pantalla y que también fue informada por el demandante, se indica que no es una cuenta de correo electrónico que pertenezca a mi prohijado, pues la informada para efectos judiciales es la ya indicada por este abogado y que se itera, era de conocimiento del demandante.

Sexto. Conforme lo anterior, no es cierto que se haya materializado la notificación de la demanda en debida forma ni a las voces de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues se realizaron a unas cuentas de correo que no pertenecen al demandado y que no han sido informadas como dirección de notificación judicial, procediendo la nulidad de lo actuado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CAUSAL

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM

JUANCHO_966@HOTMAIL.COM

CELULAR: 314 315 70 90



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. **cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

OPORTUNIDAD

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM

JUANCHO 966@HOTMAIL.COM

CELULAR: 314 315 70 90



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Por ello, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se reitera la petición en sentido de dar por notificado a mi prohijado a través del presente memorial y remitir al correo electrónico del suscrito la demanda, anexos y auto admisorio correspondientes al radicado de la referencia.

INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD O LEGITIMIDAD POR ACTIVA

Para tal efecto el artículo 135 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Conforme lo anterior, se tiene que quien invoca la nulidad es el directamente afectado, esto es, el demandado, señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, quien actúa a través del suscrito apoderado y a quien como se dijo en el acápite de hecho nunca le fue notificada la demanda a la dirección electrónica correspondiente y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado conforme la misma codificación procedimental civil, no ha sido mi representado quien dio lugar al hecho que origina la causal de nulidad alegada y no ha tenido oportunidad de proponer excepciones

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM

JUANCHO_966@HOTMAIL.COM

CELULAR: 314 315 70 90



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referida.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM
JUANCHO_966@HOTMAIL.COM
CELULAR: 314 315 70 90



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, se advierte que la parte demandante no cumplió con la carga dispuesta en la Ley en cita, pues no informó la dirección de correo electrónico correspondiente al señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR; es que no se puede dejar de lado el hecho que convenientemente el extremo activo omite informar la cuenta de correo es nestor.rios1959@gmail.com, la cual, se itera, era de pleno conocimiento del aquí demandante en atención al trámite del proceso ejecutivo No. 11001400305220210069400 que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

NO SANEAMIENTO

No se observan actuaciones de mi poderdante después de ocurrida la causal, el poder ya radicado no se ha aceptado para reconocerme personería, ni la petición de aplicar la notificación por conducta concluyente y enviarme la copia de la demanda y del auto admisorio se han atendido por el despacho, y mucho menos se elevaron estas peticiones conociendo el expediente, precisamente a raíz de mi escrito se me aclaró que supuestamente mi cliente ya estaba notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, certificado que origina este escrito de nulidad. Se alega oportunamente como se dijo, no se ha convalidado en forma expresa, el acto procesal nulo no ha cumplido con su finalidad y por el contrario con él se violó el derecho de defensa, art. 136 C.G.P.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente y adjunto copia de la demanda ejecutiva que fue presentada por el señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR a través del suscrito abogado en contra del señor WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, en la cual se observa el correo electrónico informado por mi prohijado, ello además de la captura de pantalla aportada en el contenido del escrito de nulidad, en la cual se observa que éste último contesta de la demanda ejecutiva al correo indicado.

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM

JUANCHO_966@HOTMAIL.COM

CELULAR: 314 315 70 90

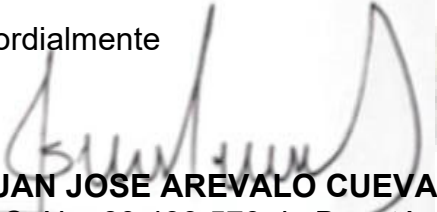


JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

PETICION

Por lo expuesto en precedencia solicito, previo el traslado de que trata el art. 134 del C.G.P., que decrete la nulidad de toda la actuación a partir de la indebida notificación, se tenga notificado al demandado por conducta concluyente y se ordene controlar el término por secretaría para que se ejerza por mi representado su derecho de defensa como lo ordena el art. 301, in fine, del C.G.P.

Cordialmente



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
C.C. No. 80.433.579 de Bogotá
T.P No. 305.460 del C. S de la J.

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM
JUANCHO_966@HOTMAIL.COM
CELULAR: 314 315 70 90



JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
ABOGADO

PODER ESPECIAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA (reparto)
E.S.D

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el número de cédula 79.499.569 expedida en Bogotá, haciendo uso de plenas facultades mentales y legales, por medio de este escrito manifiesto respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.433.579, expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 305.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que lo acredita para el ejercicio de la profesión, para que en mi nombre y representación inicie Proceso Ejecutivo, en contra del señor WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 80.048.743 de Bogotá, y asuma mis intereses como apoderado, dentro de las actuaciones de la referencia. se condene a la demandada a lo solicitado en el acápite de pretensiones,

Mi apoderado cuenta con las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial con las de conciliar, radicar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, notificarse, interponer recursos, recibir y en general con todas aquellas gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

Poderdante,

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR
C.C. 79.499.569 expedida en Bogotá

Acepto,

JUAN JOSE AREVALO CUEVAS
C.C.80.433.579 de Bogotá
T.P. N° 305.460 del C.S. de la J.

EMAIL: JUANJOSE.AREVALO1309@GMAIL.COM
JUANCHO_966@HOTMAIL.COM
CELULAR: 314 315 70 90

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

JUAN JOSÉ AREVALO CUEVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.579 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 305.460, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, todos identificados de la siguiente forma:

PARTES

DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.499.569 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 80 No. 49 G-03 sur. Correo electrónico nestor.rios1959@gmail.com.

DEMANDADO: WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO identificado con el cedula de ciudadanía No. 80.048.743, con domicilio y residencia en la carrera calle Transversal 96 B No. 20 A -62 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce correo electrónico.

HECHOS

PRIMERO. El señor WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO aceptó a favor de mi representado cinco (5) títulos valores representados en cinco (5) letras de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), cada una, el día 5 de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera.

No.	Valor	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento
001	\$10.000.000	05/03/2021	05/04/2021
002	\$10.000.000	05/03/2021	05/05/2021
003	\$10.000.000	05/03/2021	05/06/2021
004	\$10.000.000	05/03/2021	05/07/2021
005	\$10.000.000	05/03/2021	05/08/2021

SEGUNDO. El deudor se comprometió a pagar a mi mandante el capital en las fechas de vencimiento atrás indicadas, plazos que se encuentra vencidos y el demandado no ha cancelado ni capital ni intereses.

TERCERO. El deudor no pactó intereses de mora, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, se debe tener en cuenta 1.5 veces el interés de plazo certificado.

CUARTO. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho lo siguiente:

UNO. Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR y a en contra de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al capital de la letra No. 01.
- b) Por los intereses moratorios, desde la fecha de expiración del plazo, esto es desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se acredite el pago de la obligación.
- c) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al capital de la letra No. 02.
- d) Por los intereses moratorios, desde la fecha de expiración del plazo, esto es desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se acredite el pago de la obligación.
- e) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al capital de la letra No. 03.
- f) Por los intereses moratorios, desde la fecha de expiración del plazo, esto es desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se acredite el pago de la obligación.
- g) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al capital de la letra No. 04.
- h) Por los intereses moratorios, desde la fecha de expiración del plazo, esto es desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se acredite el pago de la obligación.
- i) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al capital de la letra No. 05.
- j) Por los intereses moratorios, desde la fecha de expiración del plazo, esto es desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se acredite el pago de la obligación.

DOS. Que se condene en costas al demandado.

TRES. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los artículos 619 a 690 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme a los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de la Ciudad de Bogotá, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

1. Las letras de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

Anexo a la presente los siguientes documentos:

1. Los títulos valores mencionados.
2. Poder para actuar
3. Escrito de medidas cautelares.

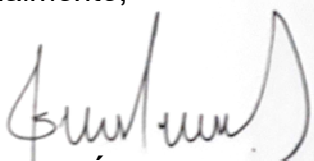
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR en la ciudad de Bogotá, en la carrera 80 No. 49 G-03 sur. Correo electrónico nestor.rios1959@gmail.com.

APODERADO: El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Transversal 77 H No 71 B-12 sur, correo electrónico juancho_966@hotmail.com.

DEMANDADO: WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en Transversal 96 B No. 20 A -62 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce correo electrónico.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ AREVALO CUEVAS
C.C. 80.433.579 de Bogotá
T.P. 305.460 del C. S. de la J.

ACEPTADA

No.

001

POR \$

10.000.000

A favor: Nestor Gelman RiosA cargo: Wilmar Andres Sarmiento

A pagar: _____

Fecha: (5) Abril de 2021

Dir. Deudor: _____

No.

001

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$

10.000.000

Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día: (5) CincoDe: Abril 2021 Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotáa la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de:

Diez millones de pesos n/te.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el aviso de rechazo.

Ciudad: BogotáFecha: 5/03 del 2021

Su S.S.





NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

68

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por :

Circulo de
Bogotá

SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES

Identificado con: C.C. 80048743

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 05/03/2021 a las 01:04:43 p.m.

FIRMA



Ingrese los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

OBTH04CJ04VDDQLO

42234r3e2v2ed2dc

ASTRID BELTRAN VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO ENCARGADO

Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria Sesenta y Ocho
del Circulo Notarial de Bogotá



Resolución No. 2872, e instrucción
administrativa No. 004 de fecha
16 de Marzo de 2020.

ACEPTADA

No. 002 POR \$ 10.000.000

A favor: Nestor Gelman Rios

A cargo: Wilmar Andres Sarmiento

A pagar:

Fecha: (5) Mayo de 2021

Dir. Deudor:

No.

002

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

10.000.000

Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día (5) cinco

De: Mayo 2021 Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotá

00 a la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de:

Diez millones de pesos m lte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 5/03 del 2021 Su S.S.

ACEPTADA

No.

003

POR \$

10.000.000

A favor: Nestor Gelman Rios

A cargo: Wilmar Andres Sarmiento

A pagar:

Fecha: (5) junio de 2021

Dir. Deudor:

No.

003

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$

10.000.000

Señor:

Wilmar Andres Sarmiento Moreno

El día:

(5) Cinco

De:

junio 2.0 21

Se servirá usted

solidariamente en:

la ciudad de Bogotá

a la orden de:

Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de:

Diez Milones de Pesos m/te

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al — % mensual y moratorios del — % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan, solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá

Fecha: 5/03 del 2.0 21

Su S.S.

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por :

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES

Identificado con: C.C. 80048743

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 05/03/2021 a las 01:04:43 p.m.

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

OBTH04CJ04VDDQLO

42234r3e2v2ed2dc

ASTRID BELTRAN VARGAS (E)

NOTARIO ENCARGADO

Notaria 68 de Bogotá, D.C.



Notaria Sesenta y Ocho
del Circulo Notarial de Bogotá
Resolución No. 2872, e Instrucción
administrativa No 004 de fecha
16 de Marzo de 2020.



ACEPTADA

No.

004

POR \$

10.000.000

A favor: Nestor Gelman RiosA cargo: Wilmar Andres Sarmiento

A pagar: _____

Fecha: (5) julio de 2021

Dir. Deudor: _____

No.

004

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

10.000.000

Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día: (5) CincoDe: julio 2.0 21 Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotáa la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de:

Diez millones de pesos m / te

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual - todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renunciar a la presentación para la aceptación y el aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 5/03 del 2.0 21 Su S.S. _____

Nota: 58 de Bogotá, C.

NOTARIO ENCAJADO

RABUPE

80

LICA DE COLC

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Notaria

68

**Circulo de
Bogotá**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por :

SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES

Identificado con: C.C. 80048743

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día -05/03/2021 a las -04:43 p.m.

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

OBTH04CJ04VDDQLO

42234r3e2v2ed2dr

ASTRID D. BELTRAN VARGAS (E)

NOTARIO ENCARGADO

Notaria 68 de Bogotá, D.C.



Notaria Sección
del Circulo Notarial de



Resolución No.2872, e instrucción
administrativa No.004 de fecha
16 de Marzo de 2020.

ACEPTADA

005

10.000 000

A favor: Nestor Gelman Ros

A cargo: Wilmar Andres Saimento

A pagar: _____

Fecha: (5) Agosto de 2021

Dir. Deudor: _____

005

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

10.000.000

Señor:

Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día: (5) cinco

El día:

Cinco

De: Agosto 2.021

Se servirá usted por solidaridad en: la ciudad de Bogotá

01

a la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de:

Diez millones de pesos m / the —

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al

~~% mensual y moratorios del % mensual. Todos~~

Ciudad: Bogotá

Fecha: 5/3 del 2.0 21

Su S.S

NOTARIO ENCARGADO

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por:

Notaria

68

Círculo de
Bogotá

SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES

Identificado con: C.C. 80048743

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el, en constancia firma

Siendo el día 05/03/2021 a las 01:04:43 p.m.

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

OBTH04CJ04VDDQLO

42234r3e2v2ed2dc

ASTRID DUBEL RAN VARGAS (E)

NOTARIO ENCARGADO

Notaria 68 de Bogotá, D.C.



Resolución No. 2872, e in
Resolución No. 004 de fe
administrativa No. 2020.
16 de Marzo de 2020.

RV: NULIDAD PROCESO 202300257

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 11:34

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

NESTOR GELMAN 1.pdf; NULIDAD NOTIFICACION (1).pdf;

De: JUAN JOSE AREVALO CUEVAS <JUANCHO_966@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 9:33 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN JOSE AREVALO CUEVAS <juancho_966@hotmail.com>

Asunto: NULIDAD PROCESO 202300257

JUAN JOSE AREVALO CUEVAS

Abogado

TP.305.460 C.S de la J

Cel.: 314 315 70 90



Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192023 00257 00

Hoy 28 de AGOSTO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 29 de AGOSTO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 31/AGOSTO/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria